



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 4

**OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 85135**

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia SA y Sociedad de Servicio de Empleados Serdempo SAS vs. Leandro Antonio Franco Grajales**

En el proceso de la referencia, una vez verificado el trámite correspondiente, a efectos de continuar con el mismo, revisada nuevamente la demanda de casación (f.º 4 a 25 cuaderno de casación) se observa que fue presentada únicamente por la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia SA, siendo que el traslado se dio común a las dos demandadas y a pesar de ello, en auto del 2 de octubre de 2019, se aceptó tanto para ella como para la Sociedad de Servicio de Empleados Serdempo SAS, sin que la última hubiera allegado escrito alguno.

En virtud de lo anterior, se ordena:

(i) Por la Secretaría, corregir la constancia secretarial del 9 de septiembre de 2019, en el sentido de precisar que dentro del término legal presentó demanda de casación la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia SA.

(ii) Dejar sin efecto parcial el auto del 2 de octubre de 2019, en el sentido de aceptar que reúne los requisitos de ley la demanda de casación presentada por la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia SA y declarar desierto el recurso de la Sociedad de Servicio de Empleados Serdempo SAS.

Se mantiene incólume el traslado otorgado a la parte opositora Leandro Antonio Franco Grajales.

(iii) Correr traslado a la parte opositora la Sociedad de Servicio de Empleados Serdempo SAS de la demanda de casación presentada por la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia SA.

Notifíquese y cúmplase.

  
**OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA**